## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1º de noviembre de 2022

## Radicado No. 2022-00599-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Comoquiera que los conceptos descritos en el acápite de pretensiones hacen referencia a frutos naturales y civiles, aquellos deberán estimarse acorde a lo normado por el artículo 206 del Código General de Proceso, es decir bajo juramento estimatorio, en armonía con los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. (Núm. 7°. Artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 206 ibídem.). Ahora bien, en el evento que, para la estimación de los anteriores conceptos, considere la parte es necesario un dictamen pericial, deberá tener en cuenta lo previsto por el inciso 1° del artículo 227 del CGP.
- **2.** Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de reivindicación, con una vigencia no superior a 30 días.
- **3.** Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.
- **4.** El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto del hecho No. 8° el apoderado deberá individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
- **5.** Aporte poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. y la ley en cita.

- **6.** Allegue la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad.
- **7.** Aporte la prueba que la demanda junto con sus anexos fue enviada a la contraparte.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**